

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Reorganización
Rad. Nro. 11001310302420200023600

Teniendo en cuenta la totalidad de las documentales allegadas al presente asunto, se dispone:

PRIMERO: Previo a tener en cuenta la diligencia de notificación realizada a Bancolombia¹, alléguese en debida forma el acuse de recibo conforme dispone la sentencia C-420 de 2020, lo anterior como quiera que una vez revisada la constancia proporcionada por Servientrega, en esta se indica "*KB/sec Queued mail for delivery*" que en español se traduce "*en cola para entrega*" de lo que se colige que la misma no ha sido entregada.

SEGUNDO: Téngase por notificado al Banco Scotiabank Colpatria, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022², quien hasta la data presente no ha elevado manifestación alguna, respecto del trámite de insolvencia adelantado por la señora Laura Jael Becher Rechtszaid.

TERCERO: Proceda la liquidadora con el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4° del auto adiado treinta y uno (31) de octubre de la pasada anualidad³ y acredite el correspondiente embargo en el certificado de tradición del vehículo de placas RDU – 799, como quiera que el automotor fue relacionado como activo al momento de presentación de la demanda (01/09/2020)⁴, situación que le impedía enajenar el bien conforme dispone el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 el diecinueve (19) de noviembre de la misma anualidad⁵, por lo que deberá reversar dicha operación, so pena de las sanciones dispuestas en el parágrafo 1° de la citada normativa.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

¹ Archivo115 folios 10 y 11

² Archivo115 folios 6 y 7

³ Archivo113

⁴ Archivo003

⁵ Archivo115 folios 8 y 9

